

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 063/2016
La Paz, 04 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II "*La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio*".

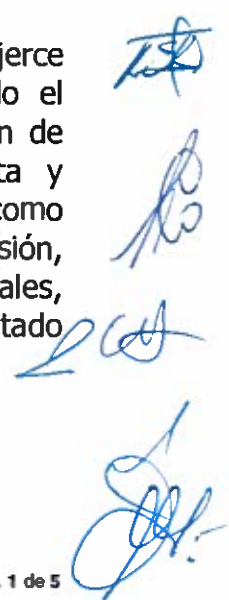
Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

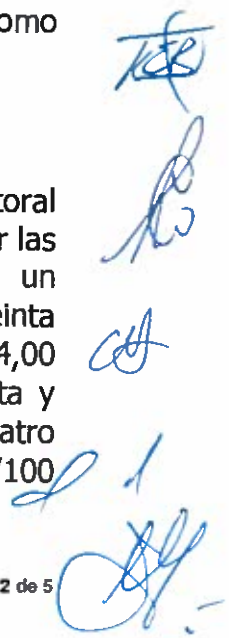
Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100



Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que el Director Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE-DNTIC N° 063/2016 de fecha 1 de febrero 2016, solicita una modificación presupuestaria intrainstitucional por un monto de Bs.175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional",

Que la justificación de la DNTIC señala que el presupuesto en las Partidas de Gasto a ser incrementadas, permitirá programar actividades para el proceso de Referendo, entre las que se cita, detectar y corregir problemas de Seguridad en las Aplicaciones a ser utilizadas dentro de los procesos de cómputo electoral; y contratación de un Servicio de Internet que permita asegurar la comunicación existente entre la red privada del OEP hacia los otros departamentos para el proceso de cómputo, implementando conexiones redundantes con un proveedor de servicios diferente al actual, lo que permitirá mantener la comunicación ante pérdidas del servicio; demostrando la necesidad de contar con herramientas para soporte, instalación de sistemas eléctricos y redes durante el Proceso Electoral, debido a la implementación del Proceso de Cómputo en ambientes externos, para el caso de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Que la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 057/2016, de 03 de febrero de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional solicitada por la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación (DNTIC) ". .

Que efectuando el correspondiente análisis técnico, el precitado Informe señala que el requerimiento de la DNTIC refleja una disminución e incremento en la misma Partida de Gasto (26990 "Otros"), lo que no amerita una Modificación Presupuestaria en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP); por lo que solo se tomará en cuenta la diferencia de presupuesto en la citada Partida de Gasto. Por tanto, tomando en cuenta la justificación presentada por la DNTIC y toda vez que la Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de Bs157.500,00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional.

Que el referido informe técnico en Conclusiones señala: "...tomando en cuenta que la Modificación Presupuestaria no modifica el techo presupuestario total asignado y que éste tipo de modificaciones son de de exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, corresponde dar curso a la solicitud y remitir el presente informe, a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración del Informe Legal, para posteriormente ser puesto en consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral del OEP, en el

*marco de la normativa vigente, en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19 que forman parte del Decreto Supremo N°29881 de 07 de enero de 2009.--- La Modificación deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs157.500,00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a **Anexo adjunto.**"*

Que la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 063/2016 de 04 de febrero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs157.500,00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", destinado a contratación de Servicio de Internet que permita asegurar la comunicación existente entre la red privada del OEP hacia los otros departamentos para el proceso de cómputo, instalación de sistemas eléctricos y redes durante el Proceso Electoral, incremento de Presupuesto para Refrigerios en el Segundo Taller Nacional, en el que se tiene previstas la demostración y capacitación de los sistemas a ser utilizados por los servidores públicos de los Tribunales Electorales Departamentales; a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 Referendo Constitucional, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la modificación presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs157.500,00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", destinado a contratación de Servicio de Internet que permita asegurar la comunicación existente entre la red privada del OEP hacia los otros departamentos para el proceso de cómputo, instalación de sistemas eléctricos y redes durante el Proceso Electoral, incremento de Presupuesto para Refrigerios en el Segundo Taller Nacional, en el que se tiene previstas la demostración y capacitación de los sistemas a ser utilizados por los servidores públicos de los Tribunales Electorales Departamentales; a fin de garantizar las actividades del día

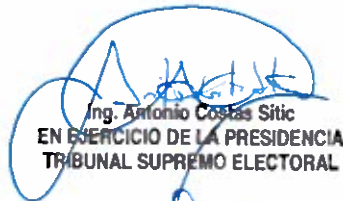


21 de febrero de 2016 Referendo Constitucional; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 057/2016, de 03 de febrero de 2016 e Informe Legal N° 063/2016 de 04 de febrero de 2016, conforme a Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

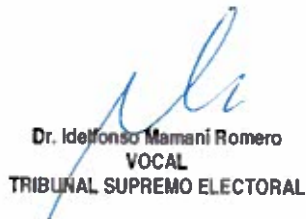
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

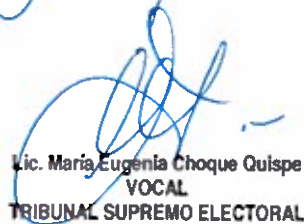
Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL